



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con número CD-LXV-I-2P-084, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022



Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaría



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 15, fracción XII; 52, fracción IV; 56, fracción V; 154, primer párrafo; 157; 175 y 176 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XI. ...

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas **y afromexicanos**, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable de la Nación;

XIII. a XIX. ...

Artículo 52.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I. a III. ...

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas **y afromexicanas**.

Artículo 56.- Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

I. a IV. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas **y afroamericanos** y las comunidades rurales;

VI. a IX. ...

Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas **y afroamericanos**, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

...

I. a VI. ...

Artículo 157.- El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de **personas** indígenas y **afroamericanas** trabajadores agrícolas, productores temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 175.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas **y afroamericanos**, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 176.- Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas, **afromexicanos** y los propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos genéticos.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas, **afromexicanas** y campesinos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.




Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente


Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-2P-084
Ciudad de México a 29 de marzo de 2022




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

